

Secretaría General  
Dirección de Ingreso, Promociones y Concursos

## **Procedimientos Administrativos de Asuntos Jurídicos** **MEMORANDUM**

Procedimiento Administrativo que debe seguirse ante una irregularidad o ilícito penal.

Este Servicio Jurídico realiza las siguientes consideraciones que deben observarse:

A) SUPUESTOS EN LOS QUE NO ES NECESARIA LA SUSTANCIACIÓN DE SUMARIO:

Cuando exista una irregularidad en el ámbito de la Unidad Académica y las autoridades puedan individualizar el autor material y/o funcional del hecho, podrán aplicar las sanciones disciplinarias contenidas en la Ley 22.140 y su decreto reglamentario 1797/80, teniendo en cuenta los alcances y limitaciones allí establecidas (ver artículos 30, 34 y cc.).

B) SUPUESTOS EN LOS QUE ES NECESARIA LA SUSTANCIACIÓN DE INFORMACION SUMARIA O SUMARIO ADMINISTRATIVO:

Cuando un hecho, acción u omisión pueda implicar una responsabilidad disciplinaria para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario (art. 3 reg. de sumario).

Corresponde información sumaria cuando sea necesario comprobar hechos que puedan dar lugar a la instrucción de sumario, cuando corresponda sumario y fuere posible iniciarlo con la premura que demanden las circunstancias y cuando se trate de la recepción de una denuncia (art. 34 reg. de sumarios).

El objeto de un sumario es reunir las pruebas tendientes a esclarecer una irregularidad e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

Corresponde sumario administrativo cuando por la gravedad de la sanción, la misma no pueda aplicarse sin la suatanciación de dicho procedimiento o cuando no sea posible individualizar al responsable de un hecho -por requerir una investigación- (art. 3 del reglamento citado). En estos casos, deberá requerirse dictamen previo de la Dirección de

Secretaría General  
Dirección de Ingreso, Promociones y Concursos

Asuntos Jurídicos para determinar la procedencia del mismo y los pasos a seguir (art. 44 de sumarios).

### OTRAS CONSIDERACIONES

En todos los casos, si además el hecho constituye presuntamente delito de acción pública deberá inmediatamente la autoridad que ha detectado el mismo -o quien lo autorice-, efectuar la pertinente denuncia ante la Policía Federal Argentina- delegación Santa Fe – o ante el Juzgado Federal Penal de turno, agregándose la constancia de la misma a la denuncia interna, formándose el expediente administrativo, que será elevado a su Superior (art. 31 de reg. de sumarios).

Cualquiera de los procedimientos antes señalados se llevará a cabo, más allá de que exista o no perjuicio fiscal.

El art. 1 del reglamento de sumarios establece que el mismo se aplicará al personal no docente y todo aquel que carazca de régimen especial en materia de investigaciones. Los docentes quedan comprendidos en la Ordenanza N° 2/00 que regula el Juicio Académico.

En todos los casos, la tramitación de estos expedientes lo son con carácter urgente, salvo que el Instructor determine el carácter de muy urgente (art. 26 del reglamento)

SIEMPRE QUE EXISTA DUDA SOBRE EL TRAMITE A SEGUIR EN CASOS ANÁLOGOS, LA AUTORIDAD DEBERÁ REMITIR A DICTAMEN A ESTE SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE A LOS FINES DE DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA.

SUMARIOS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS – SEC. GENERAL – UNL